RAD. 2016-00182 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 20 de octubre de 2021.

Señora Jueza. A su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor ALFREDO BARRIOS MORALES contra la empresa PIZANO S.A, informándole que regresó del Tribunal Superior de este Distrito Judicial quien MODIFICÓ el numeral 1 de la parte resolutiva de la sentencia proferida por este Despacho y la CONFIRMÓ en todo lo demás. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2016-00182-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALFREDO BARRIOS MORALES
DEMANDADO: PIZANO S.A.

Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial mediante sentencia del 26 de febrero de 2021, por la cual MODIFICÓ la sentencia que este Despacho profirió el día 16 de julio de 2019. En la sentencia que se obedece y cumple, se indicó:

*"**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral PRIMERO ~1°~ de la parte resolutiva de la sentencia de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2.019), proferida por el señor Juez Noveno ~9°~ Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por el señor **ALFREDO BARRIOS MORALES** contra **PIZANO S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, en el sentido de **DECLARAR PROBADA** la excepción de cobro de lo no debido formulada por la pasiva y consecuentemente **ABSOLVER** a la accionada de las pretensiones del libelo.*

***SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia de primer nivel en todo lo demás.*

***TERCERO: SIN COSTAS** en este grado jurisdiccional.*

***CUARTO:** En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen."*

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo de la parte demandante. Por tanto, se tasarán en la suma de $454.263, que equivale a medio salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla en sentencia promulgada el 26 de febrero de 2021, a través de la cual MODIFICÓ el numeral 1 y CONFIRMÓ en todo lo demás la sentencia de fecha de 16 de julio de 2019, proferida por este Juzgado.

2. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandada y a cargo del demandante, la suma de $454.263, que equivale a medio salario mínimo legal mensual vigente, con arreglo a lo señalado en la parte motiva de este pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza